

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio Número 10 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve lo que corresponda, dentro del Despacho comisorio No. 10 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, mediante el cual, por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-189937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, dentro del proceso ejecutivo instaurado por ALONSO VARGAS GUTIÉRREZ C.C. 10.063.502 y GUSTAVO GIRALDO LOAIZA C.C. 10.278.347, contra LUIS ALCIDES CEBALLOS HENAO C.C. No. 4.427.038.

Una vez verificada la ubicación del inmueble objeto de secuestro, se tiene conforme al Despacho comisorio, que el mismo corresponde a “**LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SECTOR DE LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 500.00 METROS CUADRADOS, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3.802 DEL 20 DE JUNIO DE 2018, OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**”, teniendo en cuenta que el bien inmueble está localizado en el municipio de Villamaría, Caldas, lugar en el que esta Funcionaria no tiene competencia territorial, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el inciso 4 del artículo 38 del C.G.P, el cual reza:

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto”.

En razón a lo anterior, y haciendo uso de la facultad consagrada en el inciso 5, del artículo 38 ibídem, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado comitente, para que remitan las mismas a los Juzgados Promiscuos de Villamaría.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c196142bf3715fee71553529e4412b569d1485f23527c0b0bf1f8689b324d73**

Documento generado en 10/07/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>